

DERECHO PROCESAL PENAL

Formulario 6/2003

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN

Ángel MUÑOZ MARÍN

COMENTARIO PREVIO

La nueva Ley 38/2002, de 24 de octubre, por la que se reforma parcialmente la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.), ha supuesto una modificación, entre otras, de las normas reguladoras del régimen de recursos en dicho procedimiento, sobre todo, respecto a los recursos contra las resoluciones interlocutorias, dictadas por el Juez de Instrucción.

Los recursos contra las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal, sin embargo, se mantienen en lo sustancial, aunque, respecto al recurso de apelación, se ha producido una serie de cambios, que a primera vista pudieran pasar desapercibidos, y que conviene precisar. Así, el artículo 795.4 (en vigor hasta el 28 de abril) establece, «Recibido el escrito de formalización del recurso, el Juez dará traslado a las demás partes por un plazo común de diez días y transcurrido el mismo, se hayan o no presentado escritos de impugnación o adhesión, elevará en los dos días siguientes a la Audiencia los autos originales con todos los escritos presentados», por su parte, el artículo 790.5 de la reformada LECrim., señala, «Admitido el recurso, se dará traslado del escrito de formalización a las demás partes por un plazo de diez días. Dentro de este plazo habrán de presentarse los escritos de alegaciones de las demás partes, en los que podrá solicitarse la práctica de prueba en los términos establecidos en el apartado 3 y en los que se fijará un domicilio para notificaciones».

Las dos novedades que llaman la atención son las siguientes:

1. En primer lugar, la nueva regulación recogida en el artículo 790.4, «recibido el escrito de formalización, el Juez, si reúne los requisitos exigidos, admitirá el recurso. En caso de apreciar la concurrencia de algún defecto subsanable, concederá al recurrente un plazo no superior a tres días para

su subsanación», supone que con carácter previo, cosa que no existía con la anterior regulación, el Juez deberá examinar si concurren los requisitos establecidos para admitir el recurso, y sólo una vez que haya comprobado la exactitud de los mismos, procederá a dar traslado a las demás partes del mismo, para su contestación.

2. En segundo lugar, en la anterior regulación, y respecto de la contestación del recurso, la ley hacía referencia a la adhesión de alguna de las partes al recurso de apelación planteado por el recurrente. El presente artículo 790.5 obvia cualquier referencia a dicha adhesión, con lo cual queda en el aire si es o no factible dicha adhesión. La Fiscalía General del Estado en su reciente Circular 1/2003 entiende que la omisión de una referencia expresa a la adhesión no supone su desaparición, si bien dicho silencio hay que interpretarlo en el sentido de que habrá de limitarse la adhesión a sus justos términos, esto es, que la parte que se adhiera al recurso de apelación planteado apoye únicamente las razones expuestas por el apelante, sin que pueda introducir nuevos motivos que alteren los términos del debate. (A este respecto, recomendamos la lectura del comentario a la SAP de Zaragoza de 15 de febrero de 2001, que obra en el núm. 6 de la Revista *CEFLEGAL*, pág. 41).

Finalmente, aclarar que el modelo que se ha plasmado es simplemente un modelo de contestación al recurso de apelación, pero el lector no debe olvidar que lo ideal es ampliar el mismo, con una detallada contestación a los argumentos esgrimidos por la parte apelante.

AL JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO ... DE LOS DE MADRID

Don ... Procurador de los Tribunales, en nombre de Don ..., en el Procedimiento Abreviado n.º .../2001, procedente del Juzgado de Instrucción n.º ... de Madrid, evacuando el traslado conferido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 790.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, DICE:

Por medio del presente escrito viene a impugnar el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D.ª ... en nombre y representación de ... contra la Sentencia número .../2001 de fecha ... de ... de 2001, dictada en el procedimiento de referencia, con base a las siguientes alegaciones:

ÚNICA. La sentencia objeto de recurso es plenamente conforme a derecho, tanto desde la perspectiva de la valoración de la prueba que tuvo lugar en el juicio oral como de la aplicación de los preceptos normativos y de la doctrina legal que los interpreta, por lo que debe ser confirmada con desestimación del recurso contra la misma formulado. El recurrente simplemente trata de sustituir el convencimiento del juez, libremente formado tras la práctica de la prueba, por el suyo propio, olvidando que al Juzgador en virtud de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución, y 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal le corresponde el principio de libre valoración de la prueba.

SOLICITA AL JUZGADO tenga por evacuado en tiempo y forma el trámite conferido y por impugnado el recurso interpuesto, para tramitar el mismo con arreglo a derecho, hasta por la Ilma. Audiencia Provincial dictar sentencia por la que se desestime el recurso interpuesto y se confirme la sentencia recurrida.

Madrid a ... de de 2003